

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0839/2021-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00432421, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Requiero las actas, diario de debates, ordenes del día, versiones estenográficas u gacetas parlamentarias de las sesiones efectuadas de 1 de noviembre de 2020 al 14 de mayo de 2021, periodo de la actual legislatura LIV, del Congreso de Morelos." (Sic)*

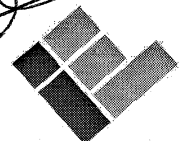
*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud descrita en líneas anteriores, el dos de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra del Congreso del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de agosto del mismo año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/004501/2021-VIII, y a través del cual señaló lo siguiente:

*"Aún no recibo respuesta." (Sic)*

III. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0839/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

IV. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número UDT/LV/AÑO1/019/09/21, de fecha veintiuno de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio de control número IMIPE/005238/2021-IX, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

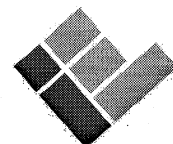
**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**<sup>1</sup>, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud**

<sup>1</sup> ARTICULO \*24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de información pública, en los plazos establecidos en la Ley de la materia. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

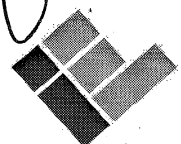
*“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, al Congreso del Estado de Morelos, asimismo, el sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial–* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6<sup>o</sup> Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 53, fracciones II, III, IV, V y IX<sup>4</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que el Poder Legislativo deberá difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 150, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

*“Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...  
V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”*

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

*...  
IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”*

<sup>4</sup> Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

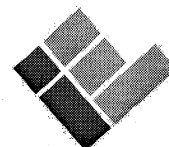
*...  
II. Gaceta Parlamentaria;*

*III. Órdenes del día;*

*IV. El Diario de Debates;*

*V. Las versiones estenográficas;*

*...  
IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités, y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto en votación económica, y por cada legislador en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;*



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** ██████████  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, sin embargo, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el sujeto obligado, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del oficio número UDT/LV/AÑO1/019/09/21, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintidós próximo, bajo el folio de control número IMIPE/005238/2021-IX, manifestó lo siguiente:

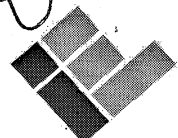
*"... Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha veintitrés de agosto de 2021, remito a Usted:*

*Copia simple del oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1197/21, suscrito por el Licenciado Lenin Barboza Díaz, en su carácter de Director de Proceso Legislativo y Parlamentario de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual realiza la entrega de la información requerida, motivo del presente recurso y que se anexa al presente en medio electrónico (CD). Cabe hacer mención que dicha información fue remitida a esta Unidad de Transparencia fuera de los plazos establecidos para dar contestación a la solicitud de información vía INFOMEX, motivo por el cual no pudo ser cargada en tiempo y forma, además de sobrepasar las capacidades técnicas permitidas a este Sujeto Obligado...." (Sic)*

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

a) Oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1197/21, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Lenin Barboza Díaz, Director de Proceso

<sup>5</sup> Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





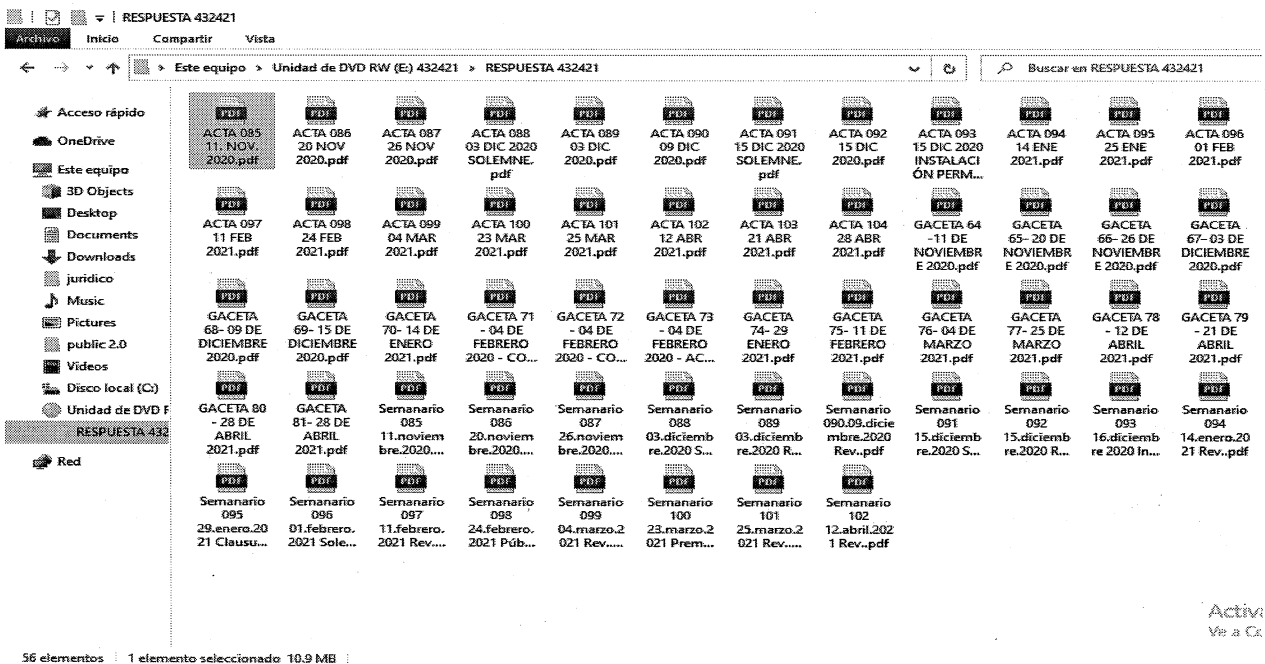
**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Legislativo y Parlamentario de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...se remiten Actas de Sesiones de Pleno, Semanarios de Debates, Orden del día (insertado en las Actas) efectuadas del 01 de noviembre del 2020 a Abril del 2021, haciendo mención de que en el Mes de Mayo 2021 no se llevaron a cabo sesiones ordinarias de pleno..." (Sic)*

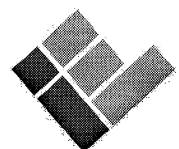
b) Oficio sin número de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos.

c) Un disco compacto, el cual contiene cincuenta y seis archivos en formato PDF, de los cuales se desprenden las actas de sesiones de pleno, gacetas parlamentarias y semanarios de debates, del periodo de noviembre de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas corresponden con lo solicitado por el recurrente, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>"...Requiero las actas... de las sesiones efectuadas de 1 de noviembre de 2020 al 14 de mayo de 2021, periodo de la actual legislatura LIV, del Congreso de Morelos..." (Sic)</i></p>	<p>Respecto a este punto, el licenciado Lenin Barboza Díaz, Director de Proceso Legislativo y Parlamentario de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió en formato PDF, las actas de sesiones de pleno efectuadas en el periodo del primero de noviembre de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno, asimismo señaló, que en el mes de mayo de dos mil veintiuno, no se llevaron a cabo sesiones ordinarias de</p>



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.

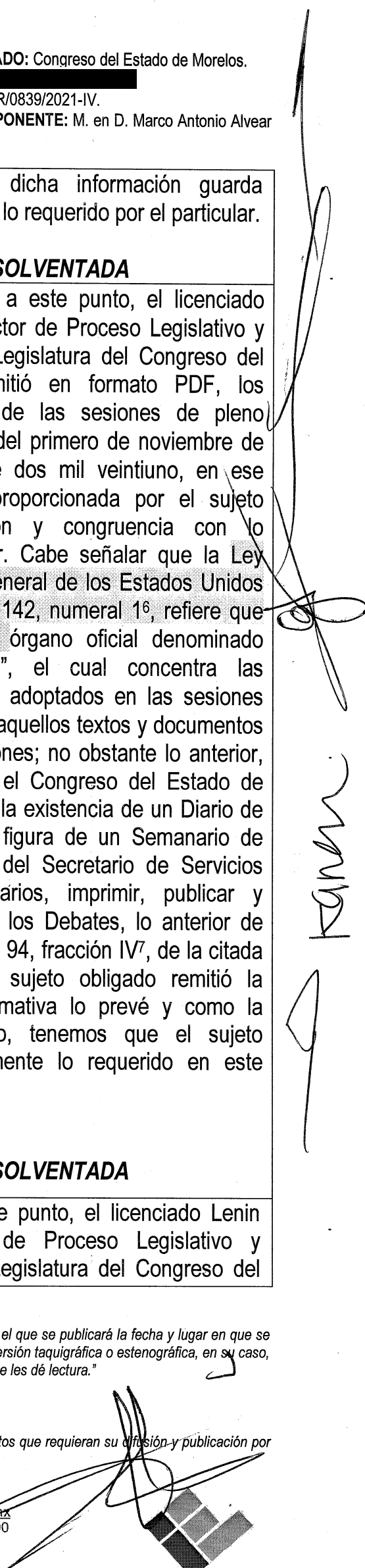
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>pleno; en ese sentido, dicha información guarda relación y congruencia con lo requerido por el particular.</p> <p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...diario de debates... de las sesiones efectuadas de 1 de noviembre de 2020 al 14 de mayo de 2021, periodo de la actual legislatura LIV, del Congreso de Morelos..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, a este punto, el licenciado Lenin Barboza Díaz, Director de Proceso Legislativo y Parlamentario de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió en formato PDF, los semanarios de debates de las sesiones de pleno efectuadas en el periodo del primero de noviembre de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno, en ese sentido, la información proporcionada por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo solicitado por el particular. Cabe señalar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 142, numeral 1<sup>6</sup>, refiere que las Cámaras tendrán un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", el cual concentra las deliberaciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno, así como todos aquellos textos y documentos aludidos en las intervenciones; no obstante lo anterior, en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, si bien no refiere la existencia de un Diario de Debates, si contempla la figura de un Semanario de Debates, y es atribución del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, imprimir, publicar y distribuir el Semanario de los Debates, lo anterior de conformidad con el artículo 94, fracción IV<sup>7</sup>, de la citada Ley; en ese sentido, el sujeto obligado remitió la información como su normativa lo prevé y como la genera, derivado de ello, tenemos que el sujeto obligado atendió debidamente lo requerido en este punto.</p> <p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...ordenes del día...de las sesiones efectuadas de 1 de noviembre de 2020 al 14 de mayo de 2021, periodo de la actual legislatura LIV, del Congreso de</p>	<p>En lo que respecta a este punto, el licenciado Lenin Barboza Díaz, Director de Proceso Legislativo y Parlamentario de la LIV Legislatura del Congreso del</p>

<sup>6</sup> "Artículo 142. 1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura."

<sup>7</sup> "Artículo \*94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios:

...  
IV. Imprimir, publicar y distribuir el semanario de los debates, la gaceta legislativa y los documentos que requieran su difusión y publicación por el Congreso del Estado;



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>Morelos..." (Sic)</p>	<p>Estado de Morelos, remitió en formato PDF, las actas de sesiones de pleno descritas en párrafos anteriores, de las cuales se desprenden las respectivas órdenes del día de cada sesión; es decir, dicha información se encuentra contenida la información que le interesa conocer al recurrente, misma que guarda relación y congruencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...versiones estenográficas u gacetas parlamentarias de las sesiones efectuadas de 1 de noviembre de 2020 al 14 de mayo de 2021, periodo de la actual legislatura LIV, del Congreso de Morelos..." (Sic)</p>	<p>Finalmente, en cuanto a este punto, el Congreso del Estado de Morelos, únicamente remitió en formato PDF, lo relativo a las gacetas parlamentarias derivadas de las sesiones de pleno efectuadas en el periodo del primero de noviembre de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno; en ese sentido, atendió debidamente una de las dos opciones peticionadas por el solicitante, es decir, dicha información guarda relación y congruencia con lo requerido por el particular.</p> <p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>

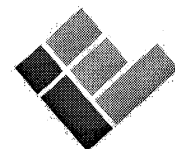
De la tabla que antecede, queda claro que el sujeto obligado remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente, y de esta forma garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director de Proceso Legislativo y Parlamentario de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el licenciado Lenin Barboza Díaz, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>9</sup>.

Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los

<sup>8</sup> Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>9</sup> Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



KANUN  




**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

- I. Sobreseerlo;*
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

- ...
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que responde de manera congruente respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente, el oficio número UDT/LV/AÑO1/019/09/21, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintidós próximo, bajo folio de control número IMIPE/005238/2021-IX, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

*Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE*

*ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga*

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

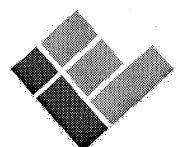
**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita al recurrente el oficio número UDT/LV/AÑO1/019/09/21, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintidós próximo, bajo folio de control número IMIPE/005238/2021-IX, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), así como al Director de Proceso Legislativo y



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0839/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Parlamentario, ambos del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA**  
**FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**



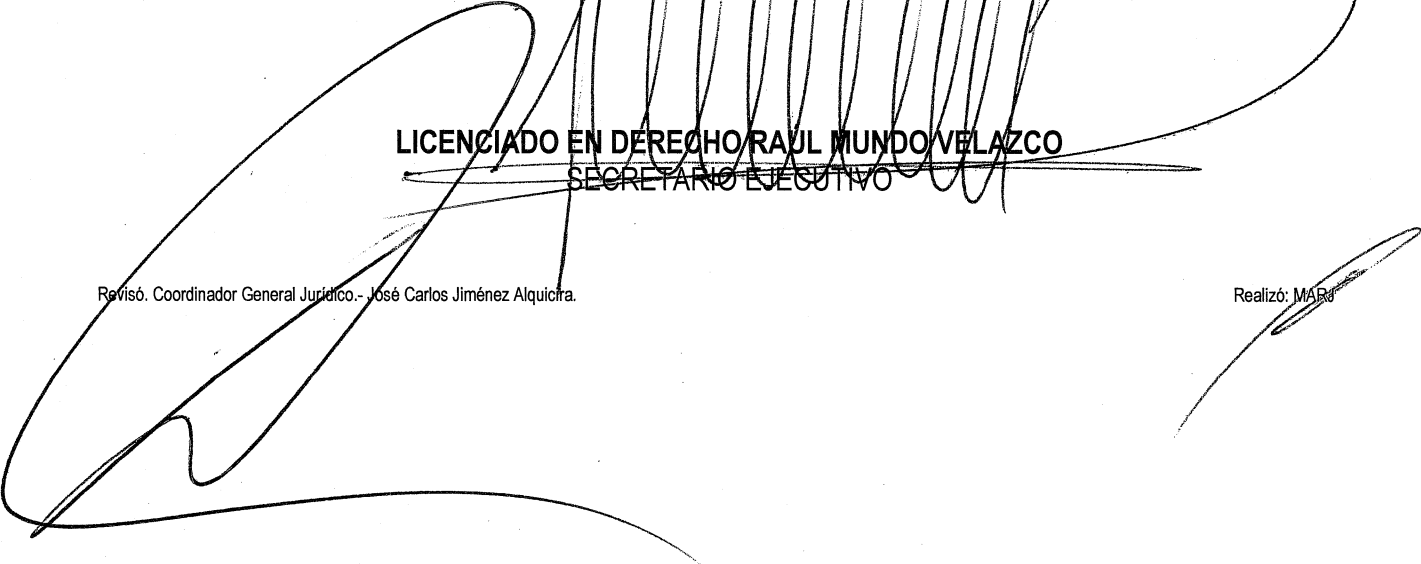
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: M.A.R.

